



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1626/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003142, Ent. N° 2165/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el Contrato de Préstamo URU-22/2020 entre la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA);

RESULTANDO: 1) que con fecha 22 de junio de 2021 se suscribió el mencionado contrato, cuyo objeto consiste en que FONPLATA otorga un financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de asistencia financiera a micro y pequeñas empresas para aliviar los impactos de la emergencia", siendo el organismo prestatario y ejecutor la ANDE y asumiendo la República Oriental del Uruguay el rol de garante solidario respecto a las obligaciones de pago que se contraen;

2) que por la Cláusula segunda FONPLATA se compromete al financiamiento por la suma de hasta U\$S 39.000.000, los que serán entregados en 2 etapas, la primera de \$ 15.000.000 y la segunda en 24.000.000;

3) que el prestatario pagará totalmente el préstamo dentro del plazo improrrogable de quince años a partir de la vigencia del contrato, mediante la amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales (Cláusula 3.01), y el interés se pagará en forma semestral sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago,



TRIBUNAL DE CUENTAS

fijándose sa por la tasa libor de 6 meses más un margen fijo (o Tasa Operativa), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.02;

4) que según lo establecido en la Cláusula 4.04, las adquisiciones y contrataciones del Programa deberán regirse por procedimientos aceptables para FONPLATA;

5) que el plazo para la ejecución del Programa será el plazo previsto para realizar los desembolsos del financiamiento, que se extiende por el lapso de 36 meses (Cláusulas 4.05 y 5.02);

6) que se adjunta contrato de garantía, suscrito también el 23 de junio de 2021, entre la República Oriental del Uruguay y FONPLATA, constituyéndose el Estado uruguayo en fiador solidario de todas las obligaciones de naturaleza financiera contraídas por ANDE;

7) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 16 de junio de 2021, aprobó el proyecto de Contrato de Préstamo por un monto de U\$S 39:000.000 y asimismo, el proyecto de contrato de garantía con FONPLATA, estableciendo que se deberá dar cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 días siguientes al de su celebración;

8) que conforme la citada resolución el financiamiento de referencia se encuentra enmarcado en los destinos dispuestos por el numeral 1) del artículo 1 de la ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020, cuyo monto será transferido al "Fondo Solidario COVID -19" al amparo de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la norma citada (Considerando 2);

9) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 2 de julio de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que ANDE es una persona pública no estatal que tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico productivo en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental y territorial, generando programas e instrumentos eficaces, eficientes, transparentes, con especial énfasis en la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas



TRIBUNAL DE CUENTAS

teniendo, asimismo, entre sus cometidos, el promover, articular y coordinar las acciones de los actores públicos y privados vinculados al desarrollo productivo y establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y con organismos internacionales (artículos 1, 2 y 4 literales C), y J) de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009);

2) que FONPLATA es un banco de desarrollo del que la República Oriental del Uruguay forma parte desde su creación como Fondo Financiero el 12 de junio de 1971, cuya misión es apoyar la integración de los países miembros para lograr un desarrollo armónico e inclusivo, mediante operaciones de crédito y recursos no reembolsables del sector público;

3) que el inciso 2° del artículo 145 de la Ley N° 15.851, de fecha 24 de diciembre de 1986, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”* y que *“en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”*.

4) que el numeral 5° de la Resolución del Poder Ejecutivo que se adjunta, da cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma en lo que refiere al plazo de comunicación a la Asamblea General;

5) que el Decreto 586/993, de 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1 dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de diciembre de 2013, estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los 10 días de suscritos;

7) que de acuerdo a la fecha de ingreso de las actuaciones a este Tribunal, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la norma citada *ut supra*;

8) que la ley N° 19.874 de 8/4/2020 creó el "Fondo Solidario COVID-19" destinado a atender en forma exclusiva las erogaciones provenientes de gastos destinados a la emergencia sanitaria nacional. La titularidad de dicho Fondo, así como su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el que se integrará conforme el Artículo 2, entre otros por: "5) *Determinados fondos originados en préstamos de organismos internacionales y multilaterales de crédito;*"

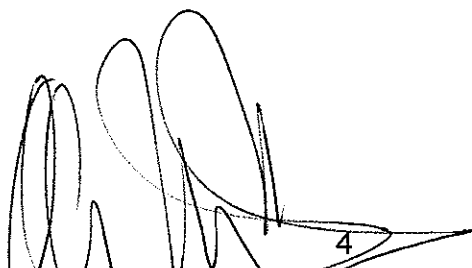
9) que los gastos derivados del presente contrato de préstamo deberán ser remitidos a la intervención preventiva de este Tribunal o de sus Contadores Delegados según el monto de que se trate;

ATENTO: lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo URU-21/2020;
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 8);
- 3) Devolver los antecedentes.

ag


Cra. Lis. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General